



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de indicar que, el apoderado judicial de la parte actora presentó solicitud de terminación del proceso suscrita por el apoderado especial de la entidad con facultad para recibir.

De igual manera, revisado el expediente no se encontró constancia de embargo de remanentes.

Asimismo, una vez verificada la relación de títulos judiciales del despacho, no figuran depósitos vigentes tal como obra a PDF 028 del expediente digital.

A despacho del señor juez para proveer.

Calarcá, Quindío. 22 de septiembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**  
Calarcá, Quindío. Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado: 63-130-4003-002-2019-00262-00  
Interlocutorio: 1986

|             |                         |
|-------------|-------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO               |
| DEMANDANTE: | BANCO DE BOGOTÁ S.A.    |
| DEMANDADO:  | HERNÁN ZAPATA LÓPEZ     |
| AUTO:       | TERMINACIÓN DEL PROCESO |

En consideración a la constancia secretarial que antecede y en razón a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación con sus intereses, así como de las costas causadas en su curso, incluidas las agencias en derecho; el despacho judicial accederá a la misma en tanto se atempera a los postulados del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto financiero que posea el señor HERNÁN ZAPATA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.527.143, en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BBVA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO ITAÚ S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCAMÍA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCOMPARTIR S.A., BANCO W S.A. y MULTIBANK S.A.

En tal sentido, se libraré oficio dirigido a las mencionadas entidades con indicación de dejar sin efecto legal alguno el oficio nro. 1968 del 8 de agosto de 2019.

De igual manera se procederá respecto de la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que perciba el señor HERNÁN ZAPATA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro.

7.527.143, en razón a su vinculación laboral o contractual con el FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.

Sin necesidad de librar oficio en tanto la medida no fue materializada, tal como se evidencia en respuesta proferida por el pagador en folio 026 del legajo electrónico, la cual se **INCORPORA** y se **PONE EN CONOCIMIENTO**.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del **PROCESO EJECUTIVO** promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificado con NIT. 860.024.437-9, en contra del señor **HERNÁN ZAPATA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 7.527.143.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro producto financiero que posea el señor HERNÁN ZAPATA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.527.143, en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BBVA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO ITAÚ S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCAMÍA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCOMPARTIR S.A., BANCO W S.A. y MULTIBANK S.A.

**LIBRAR** oficio a las mencionadas entidades con indicación de dejar sin efecto legal alguno el oficio nro. 1968 del 8 de agosto de 2019, a las siguientes direcciones electrónicas:

[requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co); [notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com](mailto:notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com);  
[rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co); [embargosbogota@bancodeoccidente.com.co](mailto:embargosbogota@bancodeoccidente.com.co);  
[notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co);  
[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com);  
[notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co);  
[notificaciones@bancocajasocial.com.co](mailto:notificaciones@bancocajasocial.com.co);  
[notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co);  
[notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co);  
[centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co);  
[embargosbancoomeva@coomeva.com.co](mailto:embargosbancoomeva@coomeva.com.co);  
[jecortes@gnbsudameris.com.co](mailto:jecortes@gnbsudameris.com.co);  
[notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co);  
[notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com);  
[embargos@bancamia.com.co](mailto:embargos@bancamia.com.co);  
[notificacionesembargos@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionesembargos@bancofalabella.com.co);  
[embargos@bancow.com.co](mailto:embargos@bancow.com.co); [correspondenciabancow@bancow.com.co](mailto:correspondenciabancow@bancow.com.co)

**TERCERO: LEVANTAR** la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que perciba el señor HERNÁN ZAPATA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.527.143, en razón a su vinculación laboral o contractual con el FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.

Sin necesidad de librar oficio en tanto la medida no fue materializada, tal como se evidencia en respuesta proferida por el pagador en folio 026 del legajo electrónico.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base para adelantar la ejecución. Se dejará constancia por Secretaría de la satisfacción total de la obligación.

**QUINTO: ARCHIVAR** de manera definitiva el expediente una vez efectuado lo anterior.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
129 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 357933baa2db25e55dfe21048f17c4a191e239a04488926ae96aaa4b5f05af5a  
Documento generado en 22/09/2023 12:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>